CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 555 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV Y ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS (CEDENTE) A C (CESIONARIO).

Entre el (la) *Ordenador(a) del Gasto delegado(a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.740.987, desempeñando el cargo de Secretaria General, según Resolución 075 del 02 de febrero de 2024 y Acta de Posesión 010 del 05 de febrero de 2024, de conformidad con las competencias delegadas por medio de la Resolución 515 del 30 de julio de 2025, que le atribuyen el ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas especialmente por el Acuerdo No. 002 de 2023, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **UAERMV,** Entidad descentralizada del orden Distrital adscrita a la Secretaría de Movilidad, identificada con el NIT. No. 900.127.032-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y, por la otra parte **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.535.201**, quien actúa en nombre propio, y quien se denominará el **CEDENTE**, **ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES,** identificada con la cédula de ciudadanía número **53.120.432**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO,** hemos convenido suscribir la presente cesión al contrato de Prestación de Servicios No. 555 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

a) Que entre la **UAERMV** y **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS,** se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 555 el 18 de septiembre de 2025 con el objeto de *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, DESDE EL COMPONENTE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE BIENES Y SERVICIOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y APOYO LOGÍSTICO.",* por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000).

b) Que en el contrato se pactó un plazo de ejecución de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS a, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio del contrato, es decir, desde el 19 de septiembre de 2025 hasta el 03 de enero de 2026.

c) Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales son *"intuito personae*" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante.

d) Que la CLAUSULA VIGÉSIMA del mencionado contrato, consecuente con la norma anteriormente señalada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato.

e) Que mediante oficio del 29 de octubre de 2025, el **CEDENTE** informó a la supervisión del contrato, su intención de ceder el contrato de prestación de servicios **No. 555 de 2025.**

f) Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el **CESIONARIO** ha demostrado la idoneidad relacionada con el área a contratar, la cual se manifiesta con el certificado de idoneidad suscrito por el supervisor del contrato, mediante el cual se especificó que **ANDREA**

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 555 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV Y ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS (CEDENTE) A C (CESIONARIO).

DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES tiene la capacidad, idoneidad y experiencia y que puede desarrollar y ejecutar el objeto señalado.

g) Que mediante radicado interno No. 20251120188092 la supervisión del Contrato remitió a la Gerente de Contratación la solicitud de cesión del contrato de prestación de servicios No. **555 de 2025** junto con los documentos del **CESIONARIO**, que forman parte integral del presente documento.

h) Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, que consiste en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

i) Que el artículo 40 de la Ley 80 establece "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)*".

j) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar la presente **Cesión**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: Por el presente documento la **UAERMV** autoriza y acepta expresamente la **Cesión** del contrato de prestación de servicios No. **555 de 2025** a partir del 31 de octubre de 2025 a favor de **ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES**, quien se declara notificada de la misma y la acepta en los términos del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Por medio del presente, **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS** del contrato de prestación de servicios No. **555 de 2025**, cede con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan a favor de **ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES,** para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día 31 de octubre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: EL CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los servicios profesionales en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del 31 de octubre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO; El valor del contrato 555 de 205 fue por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000). Que a la fecha

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 555 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV Y ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS (CEDENTE) A C (CESIONARIO).

se han realizado los pagos a favor del CEDENTE, por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000). Que se encuentra como saldo a favor del CEDENTE la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000) correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de octubre de 2025, quedando un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($23.100.000).

PARÁGRAFO ÚNICO: La UAERMV y el CEDENTE se declaran a paz y salvo por todo concepto con la suscripción de la presente Cesión, una vez le sean cancelados los saldos a favor descritos en la cláusula precedente.

CLÁUSULA QUINTA: EL CESIONARIO, afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CESIONARIO deberá constituir la garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula séptima del contrato No. **555 de 2025**, y hacer el cargue de la póliza por medio de la plataforma SECOP II, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., en la fecha establecida en la plataforma Secop II.

Firmado Electrónicamente
ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
SECRETARIA GENERAL

Firmado Electrónicamente.
ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Cedente

Firmado Electrónicamente.
ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES
Cesionario - Contratista

Aplica Resolución N° 515 del 30/07/2025